

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN
CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 06 SEIS DE
DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA
RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE
CONSIGNAN.-----**

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Buenas tardes:

Siendo las 16:35 dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día 6 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la Sesión Pública de Resolución que fue convocada con la debida oportunidad, mediando aviso de diferimiento de conformidad con lo dispuesto en los numerales 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes la totalidad de los integrantes del Honorable Pleno.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución un juicio ciudadano y un recurso de apelación cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	DENUNCIADO
1	JDC-166/2018	ARTURO FERNÁNDEZ RAMÍREZ	AYUNTAMIENTO DE SAYULA, JALISCO
2	RAP-036/2018	JUAN RAMÓN GUTIÉRREZ PUENTES	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Señor Secretario. Visto lo anterior y en razón de que el **juicio ciudadano** con número de registro **166/2018** se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que nos exponga su proyecto de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Solicito para tales efectos, la colaboración del Licenciado Alain David Ramos Peña, para que nos dé la cuenta del asunto y lea los puntos resolutive con los que culmina el proyecto que se propone.

JDC-166/018

LICENCIADO ALAIN DAVID RAMOS PEÑA (Transcripción de la cuenta rendida)

Con la autorización de ustedes, doy cuenta del proyecto de resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 166 del presente año, en cual es parte actora el ciudadano Arturo Fernández Ramírez y autoridad responsable, el Ayuntamiento de Sayula, Jalisco.

En su demanda el actor refiere tres actos impugnados, del análisis de los mismos se propone sobreseer dos de ellos al carecer el actor de interés jurídico para impugnarlos, ya que señala posibles omisiones de la autoridad responsable de dar trámite a peticiones de una persona diversa a él y solo en uno de los actos impugnados, el promovente refiere un agravio personal y directo, consistente en una posible vulneración a su derecho a ser votado, en la vertiente de ocupar y desempeñar un cargo de elección popular.

En ese sentido, el actor expone de forma sustancial como agravio que una vez realizada la elección municipal en Sayula, Jalisco, a la coalición “Por Jalisco al Frente”, le fueron asignadas dos regidurías por el principio de representación proporcional y solo una de ellas ha sido ocupada, encontrándose en consecuencia vacante una de esas dos regidurías.

Ante tales circunstancias, considera el actor, que es su derecho asumir el cargo vacante, sustentando su causa de pedir, en que es el siguiente

en el orden de prelación de la lista correspondiente, al haber sido registrado en la tercera posición.

Por tal razón, refiere el enjuiciante que existe una omisión del ayuntamiento de Sayula, Jalisco, de convocarlo, para ocupar y desempeñar el cargo de Regidor por el principio de representación proporcional, derivado de la ausencia en una de las dos regidurías que le corresponden a dicha coalición.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio, ya que se considera que el ayuntamiento de Sayula, Jalisco, ha sido omiso en cubrir la regiduría vacante y llamar al regidor de representación proporcional que corresponda, en el presente caso al ciudadano actor, ya que de actuaciones en el expediente, se acreditó que efectivamente es a él a quien le corresponde ser llamado conforme al orden de prelación de la planilla de la coalición “Por Jalisco al Frente”, de conformidad a lo establecido en el artículo 24, párrafo 8 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Así mismo, acorde a la interpretación pro persona que establece del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se logra como finalidad que no se vulnere el derecho a ser votado del promovente y además, se logra la debida integración del ayuntamiento en su totalidad, por el número de personas que establece la legislación local.

*Por consecuencia, en el proyecto se propone ordenar al ayuntamiento de Sayula, Jalisco, **llame de inmediato al ciudadano Arturo Fernández Ramírez y le tome la protesta de ley a efecto de que ocupe y desempeñe el cargo de regidor de dicho ayuntamiento**, teniendo un plazo veinticuatro horas a partir de la notificación de la resolución, proponiéndose los siguientes puntos resolutivos:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **Jurisdicción y Competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobreseen** los actos impugnados referidos en el considerando primero de la sentencia.

TERCERO. Se declara **fundado** el agravio del actor contenido en el considerando sexto de la presente sentencia.

CUARTO. Se **ordena al Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, para que cumpla con la presente sentencia, atendiendo a los razonamientos y efectos** contenidos en los considerandos sexto y séptimo de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución.

Adelante Magistrado Angulo, tiene el uso de la voz.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Señor Presidente.

Al escuchar la cuenta sucinta que nos da el señor relator, se advierte que la causa de pedir es asumir al cargo del accionante, en mi concepto creo que difiero o estimo diferir de la propuesta que nos hace el Magistrado Everardo, con todo respeto lo digo, no comparto el sentido de la propuesta. Yo estimo que el agravio del actor deberá de ser declarado infundado, puesto que de acuerdo a la Ley de Gobierno y de la Administración Pública municipal del Estado de Jalisco, hay unas cargas procesales o cargas procesales administrativas que tiene el Ayuntamiento específicamente en el artículo 12 y 14, y daré lectura al 12: *“nadie puede excusarse de ejercer el cargo para el que fue electo, sino por causa justificada calificada por el Ayuntamiento”* de lo anterior -en mi concepto- puedo advertir que necesariamente pueda haber una calificación por el Cabildo o el Ayuntamiento en cita y no lo advertí de las constancias de actuaciones, por lo tanto en mi concepto el actor solamente tiene una expectativa para poder asumir al cargo una vez que el Ayuntamiento haga el procedimiento atinente para poder establecer jurídicamente esa vacante.

Además de ello, con lo vinculado al artículo 14 de la propia Ley de Gobierno y de la Administración Pública del Estado de Jalisco, en donde emito su lectura, pero de una interpretación sistemática entre el 12 y el 14 podemos concluir a esta necesidad -en mi concepto- de lo que tuvo haber hecho el Ayuntamiento, es por ello que en la parte del sentido me aparto del sentido, creo que el Ayuntamiento debió de haber hecho necesariamente un procedimiento para calificar la ausencia, para luego poder estar en aptitud de hacer lo subsecuente.

En otro apartado, para no volver a solicitar el uso de la voz, del proyecto inicial debo de decirlo, hay una cosa que comparto, y ¿a qué me refiero con ello?

El estudio que el ponente hace al respecto de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y si aquella actividad pueda o no ser incluida como una actividad que pueda ser sancionable, evidentemente es un tema que no es de nuestra competencia, pero comparto en ese sentido la vista que da el actor en torno a ese tema en concreto que dejó puntualizado. Es cuanto Señor Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias Señor Magistrado.

Adelante Magistrado Rodrigo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Muchas gracias Presidente.

En este asunto que desde luego nos presenta el Magistrado Everardo Vargas, es un asunto -que debo reconocer- es un asunto muy interesante y del cual respetuosamente yo me aparto del sentido del proyecto, toda vez que me parece que hay una relación entre el artículo 108 de la Constitución y relacionado con el artículo 12 de la Ley de Gobierno y de Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en cuanto a la calificación, esto es en esencia al procedimiento administrativo que debe realizar el Ayuntamiento para, en su caso, calificar pues si existe o no causa justificada o pronunciarse previo a que el actor, en este caso, venga al Tribunal en juicio ciudadano, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos, a plantear lo que hoy nos plantea, y pues respetuosamente yo adelanto que me apartaré del sentido y si el asunto es votado por la mayoría yo pido ingresar un voto particular. Es cuanto.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias Señor Magistrado.

Adelante Magistrado Angulo.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: Gracias Señor Presidente, en ese sentido siguiendo las palabras del Magistrado Rodrigo, al haber coincidencia respecto de los temas que aquí se argumentaron, si no tiene inconveniente me sumo a su propuesta de voto particular, para si usted lo tiene a bien suscribirlo en forma conjunta. Es cuanto Señor Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias.

Adelante Magistrado Everardo.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARAGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, de manera muy breve.

En el presente asunto, tal como nos han relatado en la cuenta de la ponencia, la litis únicamente se constriñe a resolver sobre el derecho político electoral de un ciudadano a ocupar y desempeñar un cargo de elección popular, en el caso concreto el de Regidor del Ayuntamiento de Sayula, Jalisco, la causa de pedir del ciudadano se origina en razón de que existe una vacante de las regidurías que se asignaron por representación proporcional a la coalición “Por Jalisco al Frente” y ante dicha circunstancia a él le corresponde tal como se establece en el proyecto, el orden de prelación para ocupar ese espacio, me apoyo en lo que dispone el Código Electoral del Estado de Jalisco en el artículo 24 párrafo 8 y que a la letra establece lo siguiente, *“para suplir a los Regidores de Representación Proporcional será llamado al ciudadano que de acuerdo a la planilla registrada sea el siguiente en el orden de prelación, para tal efecto se*

considerará primero la lista de regidores propietarios y en segundo la lista de regidores suplentes, siempre que reúnan los requisitos que la Constitución Política del Estado de Jalisco y este Código exigen para el desempeño del cargo” hasta ahí la cita al Código Electoral.

Por lo tanto considero que conforme a los hechos que fueron expuestos por el actor en juicio y a las constancias que obran en el expediente existe certeza de que nos encontramos ante el supuesto establecido en la norma de derecho a la que di lectura, por lo pronto es todo en esta intervención Señor Presidente, Gracias.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias Magistrado.

¿Alguna otra intervención? Si no es así, por favor Señor Secretario tome la votación.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “En contra y estaré a favor de la parte en donde el Señor Magistrado hace la vista”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “En contra del asunto”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 3 tres votos a favor y 2 votos en contra, el proyecto de resolución se aprueba por **MAYORÍA** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Muchas gracias Señor Secretario, Vista la votación emitida y toda vez que el proyecto de resolución presentado en el expediente identificado con las siglas y números **JDC-166/2018**, fue votado **a favor** por la **mayoría** de los Magistrados que integramos este Pleno, le solicito Secretario registre en el acta de sesión la votación de 3 tres votos a favor del proyecto y 2 dos votos en contra, por lo que el proyecto de resolución presentado se aprueba por **MAYORÍA** de votos.

Al efecto, atendiendo a la solicitud de los Magistrados que disienten, su voto particular emitido, una vez rubricado y firmado, se engrosará al final de la resolución aprobada por la mayoría, ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 31 fracción I del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por MAYORÍA de 3 tres votos a favor y 2 dos votos en contra emitidos por los Magistrados José de Jesús Angulo Aguirre y Rodrigo Moreno Trujillo, resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números JDC-166/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Finalmente y en razón de que el **recurso de apelación** con número de registro **036/2018**, fue turnado a la ponencia que se encuentra a mi cargo, llamo a la mesa de relatoría a la Mtra. Sonia Gómez Silva para que dé cuenta del asunto y dé lectura a los puntos resolutivos que se someten a su consideración.

RAP-036/018

MAESTRA SONIA GÓMEZ SILVA (*Transcripción de la cuenta rendida*)

*Con su autorización, doy cuenta del proyecto de resolución del expediente formado con motivo del recurso de apelación, identificado como **RAP-036/2018**, presentado por Juan Ramón Gutiérrez Puentes, en su carácter de representante común dentro del recurso de revisión REV-MPS-PM07/2017, resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

*Una vez superados los presupuestos procesales del medio de impugnación, en el **CONSIDERANDO VIII**, se hace el estudio de los cuatro agravios esgrimidos por el actor, analizándose en primer lugar por cuestión de método de manera conjunta los agravios 1, 2 y 3, en los que el recurrente señala en esencia, la vulneración en su perjuicio del artículo 41, base V, apartado A, de la Carta Magna, en razón a que, a su decir, se limita el ejercicio del mecanismo de plebiscito, derivado de la confusión que generó un diagrama de flujo publicado en la página oficial de la autoridad responsable, del que se desprende que tenían 40 días para recabar las firmas de apoyo ciudadano, sin embargo, la responsable únicamente les concedió 5 días para tal fin, por lo que consideran se les dejó en estado de indefensión.*

Los agravios se proponen como **INFUNDADOS**, ya que la supuesta publicación errónea de un diagrama de flujo, no es causa suficiente para inducir a un error a los promoventes de algún mecanismo de participación social, ya que conforme a los antecedentes del caso concreto y de las actuaciones agregadas en el expediente, se aprecia que tal y como lo señala el propio promovente, en su escrito de solicitud de plebiscito municipal, se hace sabedor que el Código Electoral, es la norma aplicable en estricto sentido, en la que se señalan de manera detallada los requisitos y trámite que habrá de seguirse al momento de la presentación de la solicitud, sin que exista alguna excepción respecto a la no integración de la solicitud de manera completa, siendo el propio sistema el que conjuntamente con el formato de solicitud de plebiscito municipal, el que de inmediato proporciona el “listado anexo para la obtención del apoyo ciudadano”, para acompañar a la solicitud, por lo que evidentemente no desconocía los plazos y requisitos con los que debía cumplir.

Respecto del **agravio 4**, el recurrente señala que en la hipótesis de que este Tribunal sostenga que no se transgrede el principio de certeza, el Código Electoral devendría en inconstitucional, solicitando la inaplicación específicamente por lo que ve al artículo 393, que establece que los plebiscitos podrán ser presentados dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación del acto.

El agravio se propone como **INFUNDADO**, ya que del análisis del referido artículo, el requisito no es de difícil alcance, sino que el recurrente parte de la premisa errónea de que éste tenía el derecho de recabar apoyos ciudadanos a partir de la presentación de la solicitud, no obstante los lineamientos y código de la materia son puntuales en señalar que a la presentación de la solicitud se deberá acompañar entre otros el referido requisito, hecho no desconocido por el mismo, aunado a que dicho artículo conforme a los criterios razonados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las entidades federativas gozan de libertad configurativa en la forma en que se han de garantizar los mecanismos de participación social, siempre y cuando no se traduzca en cargas excesivas o de imposible cumplimiento y no se distorsione su fin.

Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:

RESUELVE

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente recurso de apelación; **la legitimación y personería** de las partes, así como la **procedencia del mismo**, quedaron acreditadas en los términos expuestos en los **considerandos I, II y III** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución recaída al recurso de revisión número REV-MPS-PM07/2017, de fecha dieciséis de junio del año en curso emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Notifíquese la presente resolución a las partes en los términos de ley. En su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Señor Presidente, Magistrada y Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ:

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de resolución que escuchamos.

Si no hay ninguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 5 cinco votos a favor, el proyecto de resolución se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Gracias Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que el Recurso de Apelación, identificado con las siglas y números **RAP-036/2018** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueba la resolución dictada en el expediente identificado con las siglas y números RAP-036/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE TOMÁS VARGAS SUÁREZ: En consecuencia, siendo las 16:56 dieciséis horas con cincuenta y seis minutos del 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Gracias.

**MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ
PRESIDENTE**

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

- - - - -**C E R T I F I C A:** - - - - -
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 11 once fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsan para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.- - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS